



Ica, 22 FEB 2018

VISTO; El Informe N° 002-2017-COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 07 de diciembre del 2017, sobre Nulidad de Oficio del Proceso de Licitación Pública N° 005-2017-CS-MPI de la contratación de la Ejecución de la Obra **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica"**; y el Informe Legal N° 139-2017-AJ-JBR-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 002-2017-MPI-SCR-All, Informe Legal N°010-2018-CJBG-GAJ-MPI, Informe Legal N°016-2018-CJBG-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos e gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala la que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2017-GM-MPI, de fecha 08 de Setiembre del 2017 se Aprobó el Expediente Técnico de la Obra **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica"**

Que, mediante Memorando N° 1742-2017-GA-MPI, de fecha 26 de Setiembre del 2017, se Aprobó el Expediente de Contratación para la contratación para la ejecución de la Obra **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica"**

Que, mediante Memorando N° 1759-2017-GA-MPI, de fecha 27 de Setiembre del 2017, se Aprobó las Bases Administrativas correspondientes a la Licitación Pública N° 005-2017-CS-MPI, para la contratación de ejecución de la Obra **"Mejoramiento del**

18



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica", con un valor referencial de S/ 3,362.760.15 (Tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos sesenta con 15/100 soles), en adelante el proceso de selección.

Que, acorde con el cronograma del proceso de selección, se formuló Observaciones a las bases las cuales fueron absueltas conforme consta en Actas de absolución de Observaciones publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 19/10/2017; consiguientemente, el participante **FROROS E.I.R.L**, solicita la elevación de las observaciones para el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, el 23/10/2017.

Que, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emite el Pronunciamiento N° 409-2017-OSCE-DGR-SIRC de fecha 30 de Nov. del 2017, el cual decide **NO ACOGER** el cuestionamiento del participante **FROROS E.I.R.L**, asimismo realiza la supervisión de oficio la cual concluye en los siguiente:

1. El Comité de Selección deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Técnico Especializado en el presente Pronunciamiento.

2. Se recuerda al Titular de la Entidad que es de su **exclusiva responsabilidad** al integrar las bases del procedimiento **incorporar todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas observaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas observaciones formuladas y la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Técnico Especializado en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento**, constituyendo las Bases Integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección.

3. Conforme al mencionado artículo 52° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité de Selección implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Técnico Especializado en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todas las actos posteriores.

4. Al momento de integrar las Bases el Comité de Selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de bases, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34° del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 59° del Reglamento en concordancia con el artículo 49° del mismo cuerpo legal, entre la integración de bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

5. Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección

6. corresponde que el presente pronunciamiento sea puesto en conocimiento del jefe del órgano de control institucional de la entidad para conocimiento y fines, de conformidad con sus atribuciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



Que, el comité de selección a cargo del proceso de selección procedió a integrar las bases Administrativas conforme al pliego absolutorio y al Pronunciamiento N° 409-2017-OSCE-DGR-SIRC, el cual se deja ver en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Que, mediante INFORME N° 1019-2017-GDU-MPI, remite el INFORME N° 586-2017-SGOP-GDU-MPI, en el cual manifiesta que luego de incorporar las modificaciones dispuestas para continuar con la integración de las bases, dicho procedimiento se efectuó dentro de un archivo que no corresponde a esta Licitación Pública, adjuntándose una hoja de datos que no pertenece al presente proceso y que contiene cuadro de equipamiento estratégico con cantidades y descripción de equipos no requeridos para este proyecto, así también los requisitos y cantidad del plantel profesional clave requerido no son los solicitados, en consecuencia la información que se encuentra en las Bases Integradas (Pág. 34) es errónea, asimismo se señala lo dispuesto en el ítem 3.2 del pronunciamiento con relación a la implementación de "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obra", el cual solicita que se proceda a modificar y retrotraer el proceso de selección de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante Informe N° 02-2017-Comité de Selección, de fecha 07 de Diciembre del 2017, se solicita a la Gerencia de Asesoría jurídica la nulidad del proceso de selección y que se retrotraiga a la etapa de Integración de Bases para así poder seguir con las fases posteriores del proceso de selección

Que, mediante OFICIO N° 1136-2017-GAJ-MPI, de fecha 15 de Diciembre del 2017, la Gerencia de Asesoría jurídica remite a la Gerencia Municipal el Informe Legal N° 139-2017-GAJ-JBR-MPI, en la cual opina se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, así mismo el proyecto de Resolución de Alcaldía.



Que, mediante INFORME N° 0539-2017-GM-MPI, de fecha 19 de diciembre del 2017, se le remitió al despacho de Alcaldía el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelve declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 005-2017-CS-MPI, para la contratación de ejecución de la Obra "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica**"



Que, mediante Memorando N° 629-2017-AMPI, se le remite a la Gerencia Municipal a fin de que se Formule y Motive en los considerandos de la Resolución de los hechos en los que sustentan la declaración de la nulidad de oficio del Proceso de selección de la Licitación Pública N° 005-2017-CS-MPI, ejecución de la obra "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica**", se adjunta para tal efecto el Informe N° 002-2017-MPI-SCR-AII.

Que, mediante proveído la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Legal el Memorando N° 629-2017-AMPI, para incorporar las Recomendaciones en el proyecto de la resolución de nulidad de oficio del Proceso de selección de la

Nueva Imagen
Nuevo Futuro



ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



Licitación Pública N° 005-2017-CS-MPI, ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica"

Que, respecto a la integración de la bases el Art. 52 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 Modificado por Decreto Legislativo N° 1341, señala *"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección"*

Que, como se puede apreciar, la normativa de Contrataciones del Estado dispone claramente que las bases Integradas deban incorporar el íntegro de las aclaraciones, precisiones o modificaciones producto de la absolución y observaciones, así como aquellas disposiciones dispuestas en el pronunciamiento emitido por el OSCE

Que, con respecto a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 147-2017-EF** que establece en el Artículo 2.- Incorporación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF Incorporase la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dicha norma legal no fue aplicada en el Expediente Técnico de la obra porque la norma legal fue aprobada el 20 de mayo del 2017 y el Expediente Técnico de dicha obra fue Licitada el 14 de Diciembre del año 2016, otorgada la buena pro el 23/12/2016, el cual se firmó el contrato el 30/12/2016, así mismo el numeral 116.3 del artículo 116 dice que solo se aplica a dichos contratos de obras cuyos expedientes técnicos se convoque a partir de la entrada en vigencia de la modificación incorporada por el Decreto Supremo 056-2017-EF.

Que, sin embargo en el marco de implementar el Pronunciamiento N° 409-2017-OSCE-DGR-SIRC, el cual en su punto 3.2 Clausula de asignación de riesgos del contrato de obra, la cual dispone implementar en las integración de las bases ***"COMPLETAR en la cláusula de asignación de riesgos del contrato de obra consignada en la proforma de contrato, la información relativa a los riesgos identificación que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlo"*** Obra a fojas 91 del expediente de contratación se deja ver en el punto 3.1.28 ***GESTIÓN DE RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS***, el cual se implementa lo recomendado en el pronunciamiento antes indicado.

Que, de otra parte, con relación a lo solicitado en el INFORME N° 1019-2017-GDU-MPI, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que ***"El Titular de la Entidad, que en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, entre otros aspectos cuando contravenga las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad, debiéndose emitir la resolución que corresponda debiendo expresarse en la misma la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección"***



Nueva Imagen
Nuevo Futuro



BOCETO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 106, denominado de los Alcances de la Resolución señala que "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas:

(...) e) cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el párrafo del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto"

Que, Como advierte la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha norma, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotrae el proceso.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por la que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaratoria de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente la existencia de alguno de los supuestos previstas en el artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad declarara la nulidad de oficio del proceso de selección.

Que, asimismo, de acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.

Que, de igual manera, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007-TC-S4, fundamento 16, ha señalado *"la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley no al margen de ella"*

Que, el Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, probado por la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente establece que son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(.)1. La controversia a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias



Nueva Imagen
Nuevo Futuro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "la resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido", por lo que corresponde instruir a la instancia competente a que realce las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Licitación Pública N° 005-2017-CS-MPI de la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica", por haber incurrido en error al momento de la integración de las Bases Administrativas del proceso de selección antes mencionado

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de selección de la Licitación Pública N° 005-2017-CS-MPI, ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica" hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados al comité de selección para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la resolución que se emita y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico de la Entidad, a fin que se adopten las medidas necesarias a efecto de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de la nulidad

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, así como al Comité de Selección, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Ica con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 141-18 Fecha: 22 FEB 2018
Entidad: Infraestructura

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 141-18 de fecha 22 FEB 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
DR. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - C.A.I.
SECRETARIO GENERAL MPI